

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA NUEVE DE
MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**

ASISTENTES

Sra. Alcaldesa

D^a M^a Dolores Guevara Cava

Sres. Tenientes Alcalde

D. Antonio García Hernández

D. Antonio José Caja García

D. Felipe García Provencio

D^a Josefa López Cánovas.

D^a Leticia Pareja Agulló.

D^a Juana Navarro Guillermo.

D. Pedro López Robles.

Sr. Secretario

D. David Ré Soriano.

De forma telemática, de conformidad con el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local, a nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día, comprensivo de los asuntos que han de ser objeto por esta Junta para su estudio y resolución, se reunieron bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, los Sres. que al margen se expresan, que integran **la totalidad** de los componentes de la Junta de Gobierno Local, asistido del Sr. Secretario General, para celebrar la sesión ordinaria correspondiente a este día, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, la Sra. Alcaldesa declaró abierta la sesión entrando a tratar los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

**PUNTO PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA
SESIÓN ANTERIOR.-**

Enterados del contenido del Acta de la sesión ordinaria del 2 de marzo de 2021.

Se aprueba por unanimidad de todos los Sres. asistentes.

PUNTO SEGUNDO.- TITULOS HABILITANTES EN MATERIA DE URBANISMO; E INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES.-

Títulos Habilitantes en materia de urbanismo.

a) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO DE AUTORIZAR, CON CARÁCTER PROVISIONAL, A LA MERCANTIL FARO ACTIVOS AGRÍCOLAS, SL PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS CONSISTENTES EN IMPERMEABILIZACIÓN DE EMBALSE, EXPEDIENTE THU/DR ../., EN FINCA EL CURA SITA EN FUENTE ALEDO (REF. CATASTAL Y).

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, en la que se dice: Se ha presentado Título Habilitante Comunicación Previa THU-CP nº ../., formulada en fecha 13/01/21 por la mercantil Faro Activos Agrícolas SL (CIF nº B-05529243), por la que pone en conocimiento de esta Administración la realización de obras consistentes en “impermeabilización de embalse en finca El Cura, sita en Fuente Aledo (Ref. Catastral nº y; Finca Registral nº)”.

Emitido informe por la Arquitecta Técnica Municipal en fecha 14/01/21 en relación con dicha comunicación, resulta que:

“...

El suelo donde se pretende realizar la actuación se encuentra clasificado como urbanizable sectorizado, incluido en un sector con Plan Parcial aprobado (Sierra Alhama). Las obras pretendidas solo podrían ser realizadas mediante la previa

autorización como obras y usos provisionales, por el tipo del suelo en el que se localizan.

Por tanto, el interesado deberá solicitar autorización provisional según lo previsto en el artículo 111 de la misma ley, así como en el artículo 5 y 66 del PGMO.

En caso de que se emita informe favorable sobre la solicitud de autorización de obras y usos provisionales, el título habilitante urbanístico a presentar consistirá en una Declaración Responsable de acuerdo a lo indicado en el artículo 264.2.i de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, debiendo aportar un plano de situación de las obras a realizar. Deberá especificar la superficie de actuación ya que en la Comunicación Previa presentada se han señalado 60 m², no ajustándose dicha superficie a la realidad de la actuación.

Por tanto, no está habilitado para realizar las obras comunicadas, hasta tanto realice los trámites indicados.

... ”

Comunicado dicho informe a la promotora, se presenta por esta en fecha 29/01/21 escrito mediante el que solicita la autorización de las obras de impermeabilización de embalses con carácter de uso provisional al amparo de lo dispuesto en el art. 111 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanísticas de la Región de Murcia. Asimismo se presenta también la Declaración Responsable requerida en fecha 19/02/21, que se registra con el mismo número THU-DR nº ./...

Se ha emitido informe en fecha 03/03/21 por la Arquitecta Municipal, en relación tanto con la provisionalidad solicitada como con la Declaración responsable, según el cual:

“ ...

La parcela en la que se pretende realizar la impermeabilización de los embalses existentes, se encuentra en suelo urbanizable sectorizado Sector “Sierra Alhama”, con Plan Parcial aprobado. Según Art. 100 de la Ley 13/2015 (LOTURM),

sólo podrán realizarse las obras de carácter provisional u edificaciones aisladas destinadas a industrias, hoteleras, actividades terciarias o dotaciones que cumplan las condiciones establecidas en el planeamiento. La impermeabilización de los embalses para ponerlos en funcionamiento, sólo se podría encuadrar en el supuesto de los usos y obras provisionales.

Según solicitud presentada el 29/01/2021, se solicita la realización de la impermeabilización como obra provisional.

Teniendo en cuenta el Art. 111 de la Ley 13/2015 (LOTURM), se informa lo siguiente:

1. Las obras de vallado no están expresamente prohibidas por la legislación sectorial, la ordenación territorial o el planeamiento urbanístico con tal carácter.

2. No dificulta la ejecución del planeamiento por considerarse de fácil desmontaje en el momento que se pretenda ejecutar dicho planeamiento, no tratándose de obras ni construcciones que tengan carácter de edificación. Los embalses como tal ya existen desde hace por lo menos 17 años y sólo se pretende ejecutar su impermeabilización.

3. Se justifica la actuación por la necesidad de disponer de los dos embalses existentes para abastecer de agua de riego la superficie agrícola que se pretende cultivar.

4. Se justifica su carácter no permanente, atendidas sus características técnicas, siendo obras de escasa entidad.

5. El titular se compromete a la suspensión del uso de las obras e instalaciones y a la reposición a su estado anterior cuando el ayuntamiento motivadamente lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado.

6. Se estima un depósito o aval de 1.500,00 euros para asegurar el cumplimiento de esta limitación y garantizar la reposición del suelo a su estado anterior.

7. En la documentación aportada se indica que la finca registral es la nº 20.268.

Es todo cuanto tiene a bien informar la arquitecta que suscribe, debiendo ponderar los aspectos anteriores el órgano competente para la autorización del uso provisional.

La documentación aportada como “Expediente de uso provisional” se considera suficiente para definir las actuaciones previstas en la declaración responsable y el presupuesto de ejecución material se acepta como válido como base del ICIO, por lo que, si por el órgano competente se estimase la autorización del uso provisional, se podría considerar validada la presenta declaración responsable.

...”

Figura en el expediente Acta de Comparecencia suscrita en fecha 23/02/21 por la promotora ante el Secretario de la Corporación, a los efectos previstos en el art. 111 de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, y en el art. 5 Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia, en el que manifiesta su compromiso de proceder a la suspensión del uso de las instalaciones y la reposición a su estado anterior cuando el ayuntamiento motivadamente lo solicite, y siempre en un plazo máximo de 10 años (prorrogable) o hasta que se produzca la urbanización del suelo urbanizable sectorizado Sector “Sierra Alhama”, con Plan Parcial aprobado, donde se ubica el embalse, renunciando expresamente a ser indemnizado. Lo que se inscribirá en el Registro de la Propiedad sobre la precitada Finca Registral nº 20.268. Asimismo se compromete a depositar aval en cuantía de 1.500€ para garantizar dicho compromiso.

Se ha emitido informe por la Técnico de Administración General, en fecha 03/03/21, que en lo que interesa dice:

“Las actuaciones objeto de Declaración Responsable se ubican en un suelo clasificado por el Plan General Municipal de Ordenación como Suelo Urbanizable Sectorizado Sector “Sierra Alhama”, con Plan Parcial aprobado, pero pendiente de desarrollo urbanístico a fecha hoy.

En dicha clase de suelo son aplicables las determinaciones recogidas en el art. 100 de la Ley 13/15, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia: “1. Hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, en el suelo urbanizable sectorizado no podrán realizarse obras o instalaciones, salvo los sistemas generales que puedan ejecutarse mediante planes especiales y las de carácter provisional previstas en esta ley. ...”

Y por tanto, dichas obras sólo podrían ejecutarse como obras y usos provisionales, en los términos previstos en el art. 111 de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, y en el art. 5 Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia: el titular debe comprometerse a la suspensión del uso o demolición de las obras e instalaciones cuando el ayuntamiento, motivadamente, lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado. En la licencia municipal se hará constar el carácter provisional de la misma y, en su caso, el plazo señalado para su caducidad, lo que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en la legislación hipotecaria. Para asegurar el cumplimiento de esta limitación y garantizar la reposición del suelo a su estado anterior u original, se exigirá depósito o aval en cuantía suficiente. El propietario de la finca ha presentado escrito suscribiendo tales compromisos.

Debiendo aplicarse los criterios recogidos en el Documento Interpretativo del Plan General Municipal de Ordenación para la concesión de licencias, incluidas las viviendas unifamiliares, en los Suelos Urbanizables Sectorizados, mediante la técnica jurídica de las autorizaciones para obras y usos provisionales (aprobado por acuerdo de Pleno el 24 de septiembre de 2009).

Todo lo cual debe ponderarse por el órgano competente para resolver, a la vista del carácter discrecional de la autorización del uso provisional solicitada, en los términos recogidos en el art. 111 de la precitada Ley 13/2015, y en el informe técnico

emitido. Si se valorase positivamente la petición presentada, debería adoptarse el acuerdo cuya propuesta se recoge a continuación.”

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, se propone a esa Junta de Gobierno Local (órgano competente por delegación de la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto de la Alcaldía nº 2.306/19, de fecha 17/06/19, ratificando el anterior Decreto nº 2.773/2.018, de fecha 21/09/18), la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Primero.- Autorizar con carácter provisional la realización de obras consistentes en “impermeabilización de embalse en finca El Cura, sita en Fuente Aledo (Ref. Catastral nº y; Finca Registral nº)”, objeto de Título Habilitante Declaración Responsable THU-DR nº ../.., formulada por la mercantil Faro Activos Agrícolas SL (CIF nº B-05529243).

Y ello considerando que dichas obras se desarrollan en una parcela ubicada en un suelo clasificado por el Plan General Municipal de Ordenación como Suelo Urbanizable Sectorizado Sector “Sierra Alhama”, con Plan Parcial aprobado, pero pendiente de desarrollo urbanístico a fecha hoy, en el cual, según establece el art. 100 de la Ley 13/15, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia “... *Hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, en el suelo urbanizable sectorizado no podrán realizarse obras o instalaciones, salvo los sistemas generales que puedan ejecutarse mediante planes especiales y las de carácter provisional previstas en esta ley.*”

Dicha provisionalidad se mantendrá hasta tanto se produzca el desarrollo urbanístico de dicha zona de suelo urbanizable sectorizado, y en todo caso hasta el plazo máximo de diez años (prorrogable).

Segundo.- Requerir al promotor, en su condición de propietario de Finca Registral nº 20.268, donde se pretende realizar la impermeabilización del embalse, para que inscriba en el Registro de la Propiedad su compromiso de proceder a la suspensión

del uso de las instalaciones y la reposición a su estado anterior cuando el ayuntamiento motivadamente lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado, de conformidad con lo establecido en la legislación hipotecaria. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 111 de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, y en el art. 5 Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia.

Tercero.- Imponer fianza o aval por importe de **1.500 €** en garantía de la precitada suspensión del uso de las instalaciones y la reposición a su estado anterior.

Cuarto.- Apercibir al promotor que una vez acreditada la inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter provisional acordado así como el depósito de la fianza impuesta, estará legitimado para la ejecución de las actuaciones objeto de Declaración Responsable presentada.

Quinto.- Girar liquidación por importe de **125€ en concepto de Tasa** por tramitación del presente expediente, de conformidad con las Ordenanzas Municipales reguladoras.

Sexto.- Dar traslado del presente a la Técnica Inspectora de Obras para el seguimiento de su cumplimiento.

Séptimo.- Notificar la presente a la mercantil interesada, y **comunicar** a Tesorería (para el control de la fianza impuesta) y a Recaudación Municipales.

Se aprueba por unanimidad de todos los Sres. Asistentes.

b) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO DENEGANDO A J. C. G. LICENCIA URBANÍSTICA , THU-LU nº/.... PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PEQUEÑO EMBALSE AGRÍCOLA PARA RIEGO

EN FINCA SITA EN CAMINO FONTANILLA A VENTA ALEDO, PARAJE LA ALCANARA, LAS CAÑADAS (Ref. Catastral nº).

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, en la que se dice: Mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 02/04/19, se suspendió la tramitación del expediente de Título Habilitante de naturaleza urbanística **THU/LU nº/...** para la ejecución de obras consistentes en “Construcción de pequeño embalse agrícola para riego en finca sita en Camino Fontanilla a Venta Aledo, Paraje Alcanara, Las Cañadas (Ref. Catastral nº; Finca Registral nº)”, promovido por J. C. G. (N.I.F. nº).

Dicha suspensión se realizó hasta tanto se obtuviese el correspondiente informe favorable del órgano medioambiental competente (la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental) dada la situación de la finca en un suelo clasificado como No Urbanizable de Protección Específica NUPE 23-01, Saladares del Guadalentín, en cumplimiento de lo establecido en el art. 94 de la Ley 13/15, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Con fecha 14/03/19 se remitió dicho expediente a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental a los efectos de emisión de previo y preceptivo informe dada la situación de la finca.

En fecha 10/02/2021 se ha remitido a este Ayuntamiento informe emitido por la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Natural según el cual: “.... *Vista la normativa de aplicación, los criterios establecidos en el PORN, las características de las actuaciones solicitadas, las afecciones y la situación de las mismas, se considera procedente informar que se trata de una actuación no permitida por el PORN, según el artículo 72, de regulación de*

usos dentro de la Zona de Servidumbre de Protección, por lo que la actuación proyectada no es autorizable.”

En fecha 23/02/21 se emite por la Arquitecta Municipal informe desfavorable a la licencia solicitada, en base al precitado informe desfavorable de la Dirección General de Medio Natural, y en fecha 01/03/21 emite informe la Tesorera Municipal, que en lo que interesa dice:

“PRIMERO.- Determinación del importe de la tasa por tramitación de licencia urbanística.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 TRLRHL y en el artículo 4 de la Ordenanza municipal reguladora de las tasas por actividades municipales prestadas en régimen de derecho público las entidades locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades administrativas de régimen local.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de dicha ordenanza, el importe de la tasa por la realización de obras consistentes en “Construcción de pequeño embalse agrícola para riego”, asciende a un total de 600euros.

Importe que responde al siguiente detalle:

- Artículo 5.1) el módulo fijo para licencia urbanística en suelo distinto al urbano asciende a la cantidad de 225€.

- Artículo 5.1.2) el incremento variable por embalse de superficie 2.489m², asciende a la cantidad de 375€. (15 euros por cada 100 m² o fracción)

El devengo de la tasa por tramitación de licencia urbanística se produce en el momento de realizar la solicitud que la origina, en virtud del artículo 26.1.b del mismo texto legal, no viéndose afectado este devengo por el sentido de la resolución de dicha solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de Ordenanza municipal

reguladora de tasas por actividades municipales prestadas en régimen de derecho público.

SEGUNDO.- El Impuesto de construcciones, Instalaciones y Obras se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, habida cuenta de que se informa desfavorablemente la ejecución de las obras, no hay devengo del impuesto.”

Asimismo, se ha emitido informe por la Técnico de Administración General, en fecha 23/02/21, que en lo que interesa dice:

“Los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo objeto de la presente licencia están sujetos al trámite de licencia urbanística recogido en el art. 263 de la Ley 13/15, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

En el presente supuesto, la concesión de la licencia está sometida a obtención previa del correspondiente informe favorable del órgano medioambiental competente (la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental) dada la situación de la finca en un suelo clasificado como No Urbanizable de Protección Específica NUPE 23-01 Saladares del Guadalentín, en cumplimiento de lo establecido en el art. 94 de la Ley 13/15, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Se ha emitido dicho informe por el órgano medioambiental competente en sentido negativo, al tratarse de una de una actuación no permitida por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paisaje Protegido Saladares del Guadalentín (Aprobación inicial por Orden de 4 de mayo de 2005 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio), según su artículo 72, regulación de usos dentro de la Zona de Servidumbre de Protección.

Queda, pues, acreditado el incumplimiento de la normativa y condiciones técnicas recogidas en el planeamiento y la legislación aplicables al presente proyecto, de

conformidad con lo previsto en los arts. 219 y 220 del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia, art. 72 de PORN del Paisaje Protegido Saladares del Guadalentín, y art. 94 de la Ley 13/15, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Considerando que se ha seguido la tramitación legalmente establecida, recogida en artículo 268 de la precitada Ley 13/15, procede denegar la licencia urbanística solicitada.”

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, se propone que la Junta de Gobierno Local emita el siguiente **ACUERDO:**

Primero.- Denegar la licencia urbanística **THU/LU nº/....** solicitada por J. C. G. (N.I.F. nº), para la ejecución de obras consistentes en “Construcción de pequeño embalse agrícola para riego en finca sita en Camino Fontanilla a Venta Aledo, Paraje Alcanara, Las Cañadas (Ref. Catastral nº; Finca Registral nº)”.

Y ello por cuanto que la concesión de la licencia está sometida a obtención previa del correspondiente informe favorable del órgano medioambiental competente (la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental) dada la situación de la finca en un suelo clasificado como No Urbanizable de Protección Específica NUPE 23-01 Saladares del Guadalentín. Habiéndose emitido dicho informe negativo en fecha 10/02/2021 por la Dirección General de Medio Natural, de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 13/15, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en relación con los arts. 219 y 220 del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia y art. 72 de PORN del Paisaje Protegido Saladares del Guadalentín.

Segundo.- Girar la liquidación provisional por importe de **600€** en concepto de **Tasa** por tramitación del presente expediente, de conformidad con las Ordenanzas Municipales reguladoras.

Tercero.- Dar traslado de certificado del presente para su constancia en el expediente sancionador por infracción urbanística DU ../.. .

Cuarto.- Notificar la presente a la interesada y **comunicar** a la Tesorería Municipal.

Se aprueba por unanimidad de todos los Sres. Asistentes.

c) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO CONCEDIENDO A R. M. M. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN EN LICENCIA DE OBRA MAYOR N° .../.... PARA EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, GARAJE Y TRASTERO EN CL. FÉLIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE (Ref. Catastral n°).-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, en la que se dice: Existe solicitud de Ampliación del plazo para finalización de las obras objeto de licencia de obra mayor n° .../....., concedida mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en fecha 07/02/07 a R. M. M. (N.I.F. n°) para la ejecución de obras consistentes en “ejecución de vivienda unifamiliar adosada, garaje y trastero con emplazamiento en C/ Félix Rodríguez de la Fuente (Ref. Catastral n°)” , conforme al Proyecto redactado por el Arquitecto P. G. M..

Dicha documentación ha sido informada favorablemente por la Arquitecta Municipal en fecha 25/02/21; asimismo se ha emitido informe por la Técnico de Administración General, en fecha 26/02/21, que en lo que interesa dice:

“El art. 37 del Plan General Municipal de Ordenación establece en su párrafo segundo que el acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras. Como regla general las licencias caducan al año de su otorgamiento, si no se han iniciado las obras o actividades autorizadas, salvo prórroga emitida por el Ayuntamiento, en cuyo caso se estará al plazo concedido en la prórroga. También caducan a consecuencia de la interrupción en la realización de las obras o actividades por un período superior al señalado. Esta caducidad se hará constar expresamente como condición de la licencia, que podrá reducir estos plazos. El derecho a edificar se extingue por incumplimiento de los plazos fijados, mediante su declaración formal, con audiencia del interesado en la tramitación del expediente.

La licencia objeto de expediente se concede sometida al plazo de ejecución de treinta y seis meses, dos meses para su inicio y dos meses como interrupción máxima de las obras, plazos contados a partir del día siguiente a la notificación de la licencia.

Ha transcurrido el plazo de ejecución desde la concesión de la licencia objeto de solicitud, procediendo ampliar el plazo de dicha licencia, en ejercicio de la posibilidad de prórroga recogido en el mencionado art. 37 del PGMO, y al amparo de lo establecido en el art. 32 de la Ley 39/15, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la mitad de plazo inicialmente concedido, de acuerdo con lo expresado en el informe técnico obrante en el expediente.

Dejando vigente la licencia inicialmente concedida en todas sus determinaciones y completándola con lo que proceda. En el presente supuesto, dado que en fecha 03/05/2009 se accedió a la devolución de la fianza anteriormente establecida en la licencia concedida, se deberá volver a depositar fianza por posibles desperfectos en la vía pública, en cuantía de 400 €.”

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, se propone a esa Junta de Gobierno Local (órgano competente por delegación de la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto de la Alcaldía nº 2.306/19, de fecha 17/06/19, ratificando el anterior Decreto nº 2.773/2.018, de fecha 21/09/18) la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Conceder una ampliación de dieciocho meses más, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo, en el plazo de ejecución inicialmente concedido en la licencia de obra mayor nº .../...., concedida mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en fecha 07/02/07 a R. M. M. (N.I.F. nº) para la ejecución de obras consistentes en “ejecución de vivienda unifamiliar adosada, garaje y trastero con emplazamiento en C/ Félix Rodríguez de la Fuente (Ref. Catastral nº)”, conforme al Proyecto redactado por el Arquitecto P. G. M..

Segundo.- Declarar expresamente que se producirá la caducidad de la presente licencia a consecuencia de la interrupción en las obras o actividades por período superior al señalado.

Tercero.- Condicionar la presente licencia al cumplimiento de las siguientes **Condiciones Generales**:

***Primera.-** La licencia deberá hallarse en poder de la persona que esté al frente de la obra, con la obligación de presentarla al personal del Ayuntamiento que la requiera, junto con el recibo acreditativo del pago de los derechos correspondientes.*

***Segunda.-** El promotor y el constructor están obligados a notificar a la Oficina Técnica Municipal la finalización de las obras.*

Los Técnicos Municipales girarán visita de comprobación, practicándose en su caso una liquidación complementaria.

Tercera.- La seguridad de las obras que se autorizan y su conservación serán de cuenta del peticionario y propietarios que vendrán obligados a cumplir las órdenes de ejecución y reparaciones que disponga el personal del Ayuntamiento, a fin de mantener constantemente las construcciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

Cuarta.- La presente licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Quinta.- El promotor y el constructor facilitarán el acceso a las obras del personal municipal para su inspección y comprobación.

Sexta.- El constructor y el promotor están obligados a cumplir las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo durante la ejecución de las mismas.

Séptima.- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, previamente deberá obtenerse la correspondiente autorización.

Octava.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la presente licencia en el proyecto de obras, las presentes condiciones generales y especiales así como de la normativa urbanística, dará lugar a la incoación de expediente sancionador por infracción urbanística.

Novena.- Se le indica que, de conformidad con el art. 62.2 de la Ley General Tributaria, las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, se abonarán en período voluntario, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Y las notificaciones efectuadas entre los días 16 y último día del mes, se abonarán desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En caso del incumplimiento de plazos previstos se iniciará el procedimiento de apremio con los recargos del periodo ejecutivo del importe de la deuda, intereses de demora y costa del procedimiento, y ello de conformidad con los artículos 68 y 69 del Reglamento General de Recaudación.

Décima.- *El promotor deberá recoger el cartel acreditativo de la licencia de obras en la oficina de Recaudación Municipal y deberá mantenerlo en lugar visible durante la ejecución de las obras.*

Undécima.- *En caso de que en la ejecución de la obra intervengan más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, con carácter previo al inicio de las obras o tan pronto como se constate dicha circunstancia, habrá de aportarse justificante de la designación de Coordinador de Seguridad y Salud que asegure el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra contempladas en el art. 9 del RD 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. Asimismo, cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones que se le atribuyen en los párrafos anteriores serán asumidas por la dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el art. 7, último inciso, del mismo cuerpo legal.*

Cuarto.- Mantener vigente la licencia inicial en el resto de determinaciones no contradichas mediante el presente. E imponer las siguientes condiciones especiales adicionales:

Primera.- *En el plazo de quince días contados desde la notificación del presente, se depositará fianza por importe de 2.000 € para garantizar la subsanación de posibles daños en las infraestructuras municipales. Si dicha fianza se deposita en metálico, habrá de realizarse en la Oficina Municipal de Recaudación (Plaza de Las Américas, 6, Bajo). En caso de que se deposite mediante transferencia bancaria, el ingreso de la misma se realizará en la cuenta de Bankia nº ES29 2038 3040 11 6400000115. En caso optarse por un aval bancario, el mismo deberá ser depositado en las dependencias de la Tesorería Municipal.*

Apercibir al promotor que el incumplimiento de la obligación de depositar la fianza impuesta en la presente condición especial dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Quinto.- Girar la liquidación por importe de **195€ en concepto de Tasa** por tramitación del presente expediente (art. 5.7 de la Ordenanza General reguladora de las Tasas por actividades Municipales Prestadas en régimen de Derecho Público. 50% de la tasa calculada conforme a dicho artículo).

Sexto.- Notificar la presente a la interesada y **Comunicar** a la Recaudación Municipal.

Se aprueba por unanimidad de todos los Sres. Asistentes.

d) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO CONCEDIENDO A I. M. R. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN EN LICENCIA URBANÍSTICA, THU-LU nº .../..., PARA EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON SEMISÓTANO DESTINADO A GARAJE Y PISCINA EN CL. ARCE, PARCELA P-7ª (Ref. Catastral nº).

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, en la que se dice: Existe solicitud de Ampliación del plazo para finalización de las obras objeto de licencia urbanística nº .../..., concedida mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en fecha 22/11/17 a I. M. R. (N.I.F. nº), para la ejecución de obras consistentes en “Ejecución de vivienda unifamiliar con semisótano destinado a garaje y piscina en C/ Arce, Parcela P-7A (Ref. Catastral nº)” de conformidad con el Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto F. N. A.. Siendo constructor de la obra, la mercantil Construcciones Hermanos Palomares S.A.

Dicha documentación ha sido informada favorablemente por la Arquitecta Municipal en fecha 24/02/21; asimismo se ha emitido informe por la Técnico de Administración General, en fecha 25/02/21, que en lo que interesa dice:

“El art. 37 del Plan General Municipal de Ordenación establece en su párrafo segundo que el acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras. Como regla general las licencias caducan al año de su otorgamiento, si no se han iniciado las obras o actividades autorizadas, salvo prórroga emitida por el Ayuntamiento, en cuyo caso se estará al plazo concedido en la prórroga. También caducan a consecuencia de la interrupción en la realización de las obras o actividades por un período superior al señalado. Esta caducidad se hará constar expresamente como condición de la licencia, que podrá reducir estos plazos. El derecho a edificar se extingue por incumplimiento de los plazos fijados, mediante su declaración formal, con audiencia del interesado en la tramitación del expediente.

La licencia objeto de expediente se concede sometida al plazo de ejecución de treinta y seis meses, dos meses para su inicio y dos meses como interrupción máxima de las obras, plazos contados a partir del día siguiente a la notificación de la licencia.

Ha transcurrido el plazo de ejecución desde la concesión de la licencia objeto de solicitud, procediendo ampliar el plazo de dicha licencia, en ejercicio de la posibilidad de prórroga recogido en el mencionado art. 37 del PGMO, y al amparo de lo establecido en el art. 32 de la Ley 39/15, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la mitad de plazo inicialmente concedido, de acuerdo con lo expresado en el informe técnico obrante en el expediente.

Dejando vigente la licencia inicialmente concedida en todas sus determinaciones.”

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, se propone a esa Junta de Gobierno Local, órgano competente en virtud de delegación de competencias

efectuada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 2.306/19, de fecha 17/06/19, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Conceder una ampliación de dieciocho meses más, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo, en el plazo de ejecución inicialmente concedido en la licencia urbanística nº .../...., concedida mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en fecha 22/11/17 a I. M. R. (N.I.F. nº), para la ejecución de obras consistentes en “Ejecución de vivienda unifamiliar con semisótano destinado a garaje y piscina en C/ Arce, Parcela P-7A (Ref. Catastral nº)” de conformidad con el Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto F. N. A.. Siendo constructor de la obra, la mercantil Construcciones Hermanos Palomares S.A.

Segundo.- Declarar expresamente que se producirá la caducidad de la presente licencia a consecuencia de la interrupción en las obras o actividades por período superior al señalado.

Tercero.- Mantener vigentes las condiciones especiales impuestas en la licencia cuyos plazos se amplían mediante el presente.

Cuarto.- Girar la liquidación por importe de **282,50€ en concepto de Tasa** por tramitación del presente expediente (art. 5.7 de la Ordenanza General reguladora de las Tasas por actividades Municipales Prestadas en régimen de Derecho Público. 50% de la tasa calculada conforme a dicho artículo).

Quinto.- Notificar la presente a la interesada y **Comunicar** a la Recaudación Municipal.

Se aprueba por unanimidad de todos los Sres. Asistentes.

PUNTO TERCERO.- CERTIFICACIONES DE OBRA.-

a) CERTIFICACIÓN Nº 2 DE LAS OBRAS “MEJORA DE ÁREA DE JUEGOS INFANTILES DEL PARQUE MUNICIPAL DE LA CUBANA, CONSTRUCCIÓN DE ZONA DE JUEGOS EN LA PLAZA DEL MADROÑO Y BIO-SALUDABLES EN EL JARDÍN DE “MANUEL EL DEL PINO” Y EN CALLE ISLA CEBÚ DEL MUNICIPIO DE ALHAMA DE MURCIA”.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Certificación nº 2 de las obras **“Mejora de área de juegos infantiles del Parque Municipal de La Cubana, construcción de zona de juegos en la Plaza del Madroño y bio-saludables en el Jardín de “Manuel el del Pino” y en Calle Isla Cebú del municipio de Alhama de Murcia”**, expedida por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas C. G. M., Director de Obras, siendo el importe de la certificación nº 2, la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (54.524,05 €) IVA incluido y que han sido realizadas por la mercantil TRISACOR, Infraestructuras y Servicios, SL con C.I.F: B-73622821.

La Junta de Gobierno Local, examina detenidamente dicha Certificación y encontrándola conforme, acuerda por unanimidad lo siguiente:

1º.- Aprobar la Certificación nº 2 de las obras “Mejora de área de juegos infantiles del Parque Municipal de La Cubana, construcción de zona de juegos en la Plaza del Madroño y bio-saludables en el Jardín de “Manuel el del Pino” y en Calle Isla Cebú del municipio de Alhama de Murcia”, expedida por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas C. G. M., Director de Obras, siendo el importe de la certificación nº 2, la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (54.524,05 €) IVA incluido y

que han sido realizadas por la mercantil TRISACOR, Infraestructuras y Servicios, SL con C.I.F: B-73622821.

2º.- Que se comunique el presente acuerdo a la Empresa Contratista, y a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN DE PROPUESTAS.-

a) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE DE ADJUDICAR EL CONTRATO DEL *SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, DESINSECTACION Y DESINFECCION (DDD) EN EL MUNICIPIO DE ALHAMA DE MURCIA.-*

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Medio Ambiente, en la que se dice: Visto el procedimiento para la contratación del “**Servicio de desratización, desinsectación y desinfección (DDD) en el municipio de Alhama de Murcia**” Expte. 13/2020/sec_cservia.

Y, de acuerdo lo con establecido por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2021 (que asumió lo establecido en las actas de la primera y segunda sesión de las mesa de contratación para dicho servicio, celebradas el 12 de enero y el 9 de febrero respectivamente) se procedió a **Clasificar**, según informe técnico, a las empresas admitidas en este procedimiento, en el orden siguiente:

Orden	LICITADOR	PUNTOS
1º	RAFAELA BELMONTE NORTES	100,00
2º	GAM HIGIENE S.L.	97,60
3º	TECNICAS Y SERVICIOS INTEGRALES DE LEVANTE, S.L.	65,20

Así mismo se resolvió **Requerir** a Dña. Rafaela Belmonte Nortes con DNI:

..... y e-mail a efectos de notificación info@belmonteambiental.com, para que el plazo de **siete días hábiles** a contar desde el envío de la notificación a través de la Plataforma de Contratación del Estado, para que presente en caso de no haberlo presentado con anterioridad, la documentación justificativa necesaria para la adjudicación.

Y RESULTANDO que practicada la notificación y requerimiento, la mercantil ha presentado en tiempo y forma la documentación requerida, incluida la garantía definitiva.

Y, dado lo anterior, en mi calidad de Concejal de Medio Ambiente propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y, visto informe de intervención, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato para la ejecución del **Servicio de desratización, desinsectación y desinfección (DDD) en el municipio de Alhama de Murcia**, a Dña. Rafaela Belmonte Nortes con DNI: y e-mail a efectos de notificación info@belmonteambiental.com, por un plazo de duración de **UN AÑO**, susceptible de ser prorrogado de forma expresa por mutuo acuerdo de las partes y por una anualidad más y por el importe anual de **13.740,00 € (Trece mil setecientos cuarenta euros)**, correspondiente a la B.I. y **2.885,40 € (Dos mil ochocientos ochenta y cinco euros con cuarenta céntimos de euro)** correspondientes al **21% de I.V.A.**, lo que asciende a un total de **16.625,40** todo ello de conformidad a la oferta presentada, incluyendo los demás criterios objetivos de adjudicación ofertados, pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEGUNDO.- La adjudicación a la contratista reseñada se justifica, en resumen,

en los siguientes datos: Se realizó valoración de la oferta presentada por los miembros de la mesa de contratación asistidos por el Técnico Municipal y se ha emitido informe por parte de dicho técnico, que consta en el expediente y en el perfil del contratante (alojado en la Plataforma de contratación del Estado), en el que se indica, tras una valoración de los criterios de adjudicación, que la oferta de la adjudicataria cumple las condiciones exigidas en los pliegos. Este informe fue asumido en su integridad y en base al mismo se elevó propuesta de clasificar y requerir a la Junta de Gobierno Local.

TERCERO.- Publicar el correspondiente anuncio de adjudicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alhama de Murcia (alojado en la Plataforma de contratación del Estado).

CUARTO.- La formalización documental del contrato administrativo se realizará, como máximo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en el que se reciba la notificación de la adjudicación por parte de la mercantil adjudicataria a través de la plataforma de Contratación del Estado.

QUINTO.- Notificar, a través de la Plataforma de Contratación del Estado, a la adjudicataria y al resto de licitadores, a los efectos oportunos.

SEXTO.- Comunicar los presentes acuerdos a M. A. G., responsable del contrato y a Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos.

SEPTIMO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para cuantos actos deriven de la ejecución de estos Acuerdos, en especial, para la firma del correspondiente contrato administrativo.

b) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE PERSONAL DE APROBAR CONVOCATORIA DE FUNCIONARIO/A INTERINO/A PARA

CUBRIR DOS PUESTOS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, DURANTE TRES AÑOS, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS EN EXPEDIENTES.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Personal, en la que se dice: Vista la necesidad y urgencia de proceder al nombramiento de personal funcionario interino para cubrir dos puestos de Auxiliar Administrativo para el desarrollo del programa denominado **“Actualización de bases de datos en expedientes”** cuyo objetivo es colaborar en la implantación de los sistemas generales de expedientes que quedaron dañados tras el ataque informático producido en noviembre de 2019, debiendo para ello adecuar la actual gestión (en formato papel y pdf) al expediente electrónico. La incorporación de los auxiliares administrativos se llevará a cabo en dos fases, en una primera fase, inmediata, se incorporará un auxiliar administrativo para realizar los trabajos de recabar expedientes tramitados y su indexación. Y en una segunda fase, en un plazo posterior de tres meses aproximadamente, se incorporará el segundo auxiliar administrativo de apoyo para la ejecución de los trabajos de actualización de las aplicaciones.

Examinados los informes de la Sección de Personal emitidos al respecto.

Considerando la posibilidad de nombramiento de funcionario/a interino/a contemplada en el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dado que para el presente supuesto se da la circunstancia prevista en el apartado 1.c) de este artículo.

Considerando para la selección de personal funcionario/a interino/a lo

determinado en el artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015 y en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que se ha de ajustar el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; así como, en el artículo 27 del Real Decreto 364./1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de carácter supletorio para esta Administración.

Considerando, con sujeción a las normas citadas, la lista de espera definitiva constituida para la provisión temporal de plazas o puestos de Auxiliares Administrativos constituida por decreto de Alcaldía núm. 1.393, de 11 de abril de 2019, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 21 de agosto de 2018, que está constituida por orden de puntuación de los/as aspirantes con el fin de atender futuras necesidades urgentes de incorporación de personal temporal. Y considerando la regulación de la gestión de la lista de espera fijada en las Bases de la Bolsa de Trabajo que rigen la selección de personal no permanente en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, publicadas en el BORM núm. 110 de 16 de mayo de 2011, y su modificación publicada en el BORM núm. 163, de 16 de julio de 2012, vigentes en la fecha de aprobación de esta lista de espera.

Esta Concejalía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y, visto el informe de Intervención municipal, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria del nombramiento de funcionario/a

interino/a para cubrir dos puestos de Auxiliar Administrativo, durante tres años a jornada completa, para el desarrollo del programa denominado Actualización de bases de datos en expedientes.

El puesto tiene las siguientes características:

Naturaleza: Funcionario/a; Carácter: Interino/a; Grupo: C, Subgrupo: C2; Nivel: 15; Complemento Específico mensual: 382,66; Escala: Administración General; Subescala: Auxiliar.

SEGUNDO.- Ofertar el nombramiento de funcionario/a interino/a al/la candidato/a correspondiente de la lista de espera de Administrativo, debiendo realizarse el aviso de la oferta al/la interesado/a en los términos fijados en el apartado 9.4 de la base novena de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local y publicada en el BORM número 192 de 21 de agosto de 2018. Y se hará a un/a auxiliar administrativo para la incorporación inmediata. El aviso de oferta al/ a la segundo/a auxiliar administrativo se hará posteriormente con proximidad a la fecha de incorporación en el plazo aproximado de tres meses.

TERCERO.- Facultar al Concejal delegado de Personal para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo, y publicar esta convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal para general conocimiento.

c) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE PERSONAL DE APROBAR CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN, CON CARÁCTER INTERINO, DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2020.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Personal, en la que se dice: Vista la necesidad y urgencia de proceder al nombramiento de personal funcionario interino para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo que se halla vacante y está incluida en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2020, que fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2020.

Vista la posibilidad de nombramiento de funcionario interino contemplada en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dado que para el presente supuesto se da la circunstancia prevista en el apartado 1.a) de este artículo.

Considerando para la selección de personal funcionario interino lo determinado en el artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015 y en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que se ha de ajustar el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; así como, en el artículo 27 del Real Decreto 364./1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de carácter supletorio para esta Administración.

Considerando, con sujeción a las normas citadas, la lista de espera definitiva constituida para la provisión temporal de plazas o puestos de Auxiliares Administrativos constituida por decreto de Alcaldía núm. 1.393, de 11 de abril de 2019, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de

fecha 21 de agosto de 2018, que está constituida por orden de puntuación de los/as aspirantes con el fin de atender futuras necesidades urgentes de incorporación de personal temporal. Y considerando la regulación de la gestión de la lista de espera fijada en las Bases de la Bolsa de Trabajo que rigen la selección de personal no permanente en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, publicadas en el BORM núm. 110 de 16 de mayo de 2011, y su modificación publicada en el BORM núm. 163, de 16 de julio de 2012, vigentes en la fecha de aprobación de esta lista de espera.

Esta Concejalía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y, visto el informe de Intervención Municipal y los informes de la Sección de Personal tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria para la provisión, con carácter interino, de una plaza de Auxiliar Administrativo que se halla vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2020, que tiene las siguientes características:

Naturaleza: Funcionario/a; Carácter: Interino/a; Grupo: C, Subgrupo: C2; Nivel: 18; Complemento Específico mensual: 533,69; Escala: Administración General; Subescala: Auxiliar.

SEGUNDO.- Ofertar el nombramiento de funcionario/a interino/a al/la candidato/a correspondiente de la lista de espera de Auxiliar Administrativo, debiendo realizarse el aviso de la oferta al/la interesado/a en los términos determinados en el apartado c) de la base séptima de la citada Bolsa de Trabajo.

TERCERO.- Facultar al Concejal delegado de Personal para cuanto requiera

la ejecución del presente acuerdo, y publicar esta convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal para general conocimiento.

d) PROPUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA DE EDUCACIÓN DE SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA FORMACIÓN DE ESTUDIANTES ALHAMEÑOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS, CURSO 2020-2021.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta de la Concejala de Educación, en la que se dice: La Universidad de Murcia contempla entre sus fines prioritarios la formación de sus alumnos para el logro de una capacitación profesional dentro de su área de actuación. El ámbito de desarrollo de nuestros estudiantes es cada vez más amplio, traspasando las fronteras regionales e incluso internacionales. La capacitación integral del futuro profesional debe contemplar pues, formarle para su ejercicio profesional dotándole de un bagaje de conocimientos que le permita desenvolverse en los medios en los que se inserte.

Para cumplir este objetivo la Universidad de Murcia participa en distintos programas de intercambio de estudiantes con otras Universidades extranjeras, tales como Erasmus (intercambio con Europa), ISEP (intercambio con Estados Unidos), ILA (Intercambio con Latinoamérica), etc...

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia por su cercanía con los ciudadanos desempeña un papel privilegiado para captar los emergentes cambios de la sociedad y, por ello, conscientes de la necesidad de que los nuevos profesionales que se incorporen al mundo laboral sepan dar respuesta a la apertura de las fronteras económicas y culturales, y está interesado en contribuir a lograr una formación de su población universitaria que la prepare para un desempeño profesional que beneficie, así mismo, al resto de sus conciudadanos y viene colaborando desde el año 2005 en la formación de

estudiantes universitarios empadronados en el municipio en universidades extranjeras con la dotación de ayudas económicas, complementarias a las convocatorias generales de becas.

La Universidad de Murcia propone a este Ayuntamiento un nuevo convenio para el curso académico 2020/2021. Mediante la firma de dicho Convenio se pretende establecer la colaboración para la formación de estudiantes en universidades extranjeras, comprometiéndose este Ayuntamiento a la aportación de 100 € por mes de estancia de cada alumno/a fuera de España hasta un máximo de 9 meses.

Por lo que la Concejala que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y vista memoria del Técnico municipal de la Concejalía de Educación así como informe de intervención municipal, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Suscribir Convenio entre el ayuntamiento de Alhama de Murcia y la Universidad de Murcia para la colaboración en la formación de estudiantes en universidades extranjeras, curso 2020-2021, en los términos establecidos en el borrador de convenio que se adjunta. Tal y como se establece en el informe de intervención, *la aportación económica municipal prevista al amparo del Convenio, quedará en todo caso condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal. Debiendo publicarse la concesión de estas ayudas a través de la BDNS.*

SEGUNDO.- Aprobar la constitución de una Comisión de Seguimiento para resolver las cuestiones que se planteen relacionadas con el desarrollo de este Convenio, compuesta por dos representantes de cada institución y siendo la representante de este Ayuntamiento, la Concejala-Delegada de Educación D^a M^a Josefa López Cánovas..

TERCERO.- Aprobar que la aportación económica de este Ayuntamiento es de 100 €/mes, hasta un máximo de 9 meses, a los alumnos seleccionados.

CUARTO.- Notificar a la Universidad de Murcia, a los efectos de suscripción de Convenio, y comunicar a Intervención Municipal y al Técnico municipal de Educación, a los efectos que resulten procedentes.

QUINTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para cuanto sea necesario en la ejecución de los presentes acuerdos, y en especial para la firma del convenio de colaboración.

e) PROPUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA DE EDUCACIÓN DE APROBAR LAS BASES DEL XXXIII CONCURSO INFANTIL DE CUENTOS “JOSÉ CALERO HERAS”, AÑO 2021.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta de la Concejal de Educación, en la que se dice: La escritura, junto a la lectura, son las dos armas más poderosas que podemos dar a los niños para cimentar las bases de su desarrollo cognitivo.

Por eso desde hace 32 años se viene realizando el Concurso Infantil de Cuentos organizado por esta Concejalía de Educación dirigido a los alumnos y alumnas de Educación Primaria de los colegios del municipio de Alhama de Murcia de 1º a 6º curso, con gran éxito de participación, y teniendo en cuenta que la escritura y lectura de cuentos forma parte de las competencias, objetivos y contenidos del currículo de Educación Primaria y en concreto de las competencias específicas del área de Lengua y Literatura, se pretende fomentar:

- Difundir el conocimiento de las estructuras de composición de los cuentos infantiles.
- Exponer su imaginación en cuanto a la trama de los cuentos.
- Fomentar la gramática y la ortografía.

- Reconocer la función social y cultural del cuento e identificar los componentes de su estructura narrativa.

Para ello este concurso de cuentos infantiles pretende que los niños y niñas produzcan textos literarios sencillos con una estructura y una secuencia lógica, haciendo un uso adecuado del lenguaje, reconociendo, identificando y respetando la estructura y características del cuento.

Para conseguir todo lo expuesto es necesario aprobar las bases del XXXIII Concurso Infantil de Cuentos “José Calero Heras” 2021, contribuyendo de esta forma a que los niños y niñas del municipio de Alhama de Murcia ejerciten la escritura, mejoren sus habilidades motrices (coordinación fina) y de esta forma potenciar su aprendizaje y desarrollo.

Por lo que la concejala que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y vistos informe del Técnico municipal de la Concejalía de Educación e informe de intervención municipal, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las Bases del XXXIII Concurso Infantil de Cuentos “José Calero Heras” año 2021.

SEGUNDO.- Facultar a la Sra. alcaldesa-presidenta para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo.

f) PROPUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO DE APROBAR LAS BASES PARA CONVOCATORIA DE SEIS BECAS PARA FOMENTAR EL ESTUDIO Y LA CULTURA EN EL MUNICIPIO DE ALHAMA DE MURCIA (ABRIL 2021-MARZO 2022).-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta de la Concejal de Cultura, en la que se dice: El Centro Cultural Plaza Vieja tiene una sala de estudio con apertura diurna y nocturna cuyos horarios no pueden ser cubiertos por el personal de la Concejalía de Cultura y Patrimonio. Por este motivo se propone convocar seis becas para posibilitar el fomento y estímulo del estudio y la cultura en nuestro municipio, poniendo a disposición de los ciudadanos una SALA DE ESTUDIO apropiada y bien acondicionada que cuenta actualmente con una capacidad de sesenta puestos de estudio, en la actualidad adaptada a la normativa sanitaria con 25 puestos. Estas instalaciones favorecen la labor de estudio y, a través de estas becas, se permite una ampliación de horarios nocturnos y de fines de semana que atienden las necesidades de los usuarios.

Es por lo que la Concejalía de Cultura y Patrimonio que suscribe propone a la Junta de Gobierno la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y, visto el informe de Intervención Municipal que fiscaliza este expediente con la condición expresada en el apartado A del mismo, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las Bases para la convocatoria de seis becas para fomentar el estudio y la cultura en el municipio de Alhama de Murcia.

SEGUNDO.- Aprobar y comprometer el pago a los becados por importe total 2.998 € del Presupuesto año 2021 en la partida presupuestaria 3321 48000 de Becas Sala de Estudio.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.

Asuntos Incluidos en el Orden del Día para sus correspondientes acuerdos, previa declaración de urgencia.

Por parte de la Sra. Alcaldesa se pone de manifiesto la urgencia de resolver la Propuesta del Concejal-Delegado de Personal de aprobar Anexo nº 30011764/163-24 al Convenio de Colaboración entre el IES Miguel Hernández y el ayuntamiento de Alhama de Murcia para la realización de las prácticas del alumno J. R. M., la Propuesta del Concejal-Delegado de Infraestructuras y Servicios Públicos de clasificar y requerir documentación a la primera clasificada en el procedimiento de contratación del *suministro con instalación de luminarias LED en el alumbrado público 2019*, la Propuesta del Concejal-Delegado de Personal de aprobar convocatoria para la contratación de un/a Trabajador/a Social, durante dos meses por acumulación de tareas en el Centro Municipal de Servicios Sociales, Propuesta del Concejal-Delegado de Personal dejando sin efecto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de enero de 2021 por el que se aprueba la convocatoria de nombramiento de funcionario/a interino/a para cubrir un puesto de Ingeniero/a Técnico/a para el desarrollo del programa denominado “*Alhama Progresa 2021-2023*”, Propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social de adhesión al manifiesto del Día Mundial de las Lipodistrofias, y la Propuesta del Concejal-Delegado de Personal sobre la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2020 modificando la base segunda de la convocatoria para la creación de una lista de espera de Educador Social.

Se motiva la urgencia de decidir sobre dichas Propuestas.

A continuación se somete a votación la declaración de urgencia, efectuada ésta, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de todos los Sres. asistentes, la urgencia de las citadas Propuestas y se procede a su estudio y resolución, en los términos siguientes:

g) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE PERSONAL DE APROBAR ANEXO Nº 30011764/163-24 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE IES “MIGUEL HERNÁNDEZ” Y EL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DEL ALUMNO J. R. M.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Personal, en la que se dice: El Ayuntamiento de Alhama de Murcia tiene firmado un Convenio de Cooperación Educativa con el I.E.S. MIGUEL HERNÁNDEZ, que permite la realización de prácticas en distintas dependencias municipales en función de sus objetivos.

En este caso, se ha solicitado la realización de prácticas curriculares por parte del siguiente alumno:

D. J. R. M., con DNI, de
Sistemas Microinformáticos y Redes.

El período de prácticas no retribuidas, se llevaría a cabo desde el 15 de marzo al 14 de junio de 2021 para el alumno del ciclo formativo de Sistemas Microinformáticos y Redes, con un total de 400 horas.

Es por lo que, esta Concejalía, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el Anexo nº 30011764/163-24 al Convenio de Colaboración 30011764/163, suscrito con fecha 15 de febrero de 2017 entre la Conserjería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (IES Miguel Hernández) y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

para la realización de prácticas curriculares en las dependencias arriba indicadas por el alumno J. R. M..

SEGUNDO.- Nombrar a don A. J. S. S., con DNI, tutor de las prácticas curriculares del citado alumno.

TERCERO.- Notificar al interesado y al Centro Educativo, así mismo comunicar a la Sección de Secretaría, y al tutor de las prácticas, para su conocimiento y efectos.

h) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CLASIFICAR Y REQUERIR DOCUMENTACIÓN A LA PRIMERA CLASIFICADA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL *SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED EN EL ALUMBRADO PÚBLICO 2019.-*

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Infraestructuras y Servicios Públicos, en la que se dice: Visto el procedimiento para la contratación del “**Suministro con instalación de luminarias LED en el alumbrado público 2019.**”. Expte. 6/2019/sec_csumia.

Y vistas las actas de las sesiones celebradas de la mesa de contratación para la adjudicación de dicho suministro, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, que es el órgano de contratación, la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Excluir, según informe técnico emitido, a la mercantil ILUMINACIONES FUTURAS DE LED, S.L. por no haber justificado adecuadamente su oferta calificada como anormalmente baja.

SEGUNDO.- Clasificar, según la valoración realizada por la mesa de contratación, a las empresas admitidas en este procedimiento, en el orden siguiente:

Orden	LICITADOR	PUNTOS
1º	ELECTROMUR, S.A.	32,49
2º	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U.	26,84
3º	REGENERA LEVANTE, S.L.	25,10
4º	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A.	23,88
5º	ELECNOR, S.A.	22,83
6º	HUNTER TECHNOLOGY ALBACETE, S.L.U.	18,53
7º	MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.	15,57
8º	AVANZA ENERGIS, S.L.	7,47

TERCERO: Requerir a la mercantil **ELECTROMUR, S.A.**, con CIF: A-30025886 y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. del Palmar nº 530, 30120 El Palmar (Murcia) y correo electrónico notificaciones.electromur@grupoetra.com, para que el plazo de **diez días hábiles** a contar desde el envío de la notificación a través de la Plataforma de Contratación del Estado, presente en caso de no haberlo presentado con anterioridad, la siguiente documentación justificativa:

- 1.- Declaración responsable de la vigencia de datos que constan en el Certificado de inscripción del Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Sector Público.
- 2.- Certificados de estar en alta y al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3.- Documentos acreditativos que justifiquen la solvencia técnica y económica y financiera de conformidad con lo establecido en las cláusulas nº 11 y nº 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

4.- Sistema de Gestión Medioambiental certificado por entidad certificadora acreditada, conforme a la norma UNE-EN ISO 14.001 o al Programa Europeo de Ecogestión y Eco auditorías (EMAS-Environmental Management System).(Condición especial de ejecución del contrato).

5.- a.- Documento acreditativo del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de este contrato y que le permita ejercer la actividad en el territorio municipal y una declaración responsable firmada por el contratista indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

b.- En el caso de tener obligación de tributar la empresa por este impuesto, copia del último recibo pagado del mismo.

c.- En caso contrario, declaración jurada de no estar obligado al pago.

CUARTO.- Notificar, a través de la plataforma de contratación del Estado, a la mercantil ELECTROMUR, S.A., y **apercibir** que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado afrontará el pago de las penalidades específicas establecidas en el art. 150.2 de la LCSP y se entenderá que ha retirado su oferta

QUINTO.- Notificar, a través de la Plataforma de contratación del Estado, la exclusión de este procedimiento a ILUMINACIONES FUTURAS DE LED, S.L., a los efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo.

i) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE PERSONAL DE APROBAR CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN/A TRABAJADOR/A SOCIAL, DURANTE DOS MESES POR ACUMULACIÓN DE TAREAS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Personal, en la que se dice: Vista la necesidad y urgencia de cubrir un puesto de Trabajador Social por un plazo de dos meses para atender la acumulación de tareas existente en el Centro Municipal de Servicios Sociales.

Examinados los informes de la Sección de Personal emitidos al respecto.

Considerando los artículos 8.2.c) y 11.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sobre la posibilidad de contratación de personal laboral temporal, el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, sobre la selección y contratación del personal laboral, y los artículos 60 y 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015 relativos a los órganos de selección y sistemas selectivos, respectivamente.

Considerando, con sujeción a las normas citadas, la lista de espera de trabajador social contenida en el acta de la Comisión de Selección, de fecha 9 de abril de 2019, procedente del procedimiento selectivo celebrado con profesionales del trabajo social para su incorporación al programa centro de atención a las víctimas de violencia. Y considerando la regulación de la gestión de la lista de espera fijada en las Bases de la Bolsa de Trabajo que rigen la selección de personal no permanente en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, publicadas en el BORM núm. 110 de 16 de mayo de 2011, y su modificación publicada en el BORM núm. 163, de 16 de julio de 2012.

Considerando el artículo 15.1.b) del Real decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sobre contrato cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, cuyo desarrollo se mantiene en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre.

Esta Concejalía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y, visto el informe de Intervención municipal, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria para la contratación de un/a Trabajador/a Social con la categoría de diplomado, como personal laboral temporal, bajo la modalidad de contrato eventual por circunstancias de la producción, durante dos meses a jornada completa, debido a la acumulación de tareas existente en el Centro Municipal de Servicios Sociales.

SEGUNDO.- Ofertar la contratación al/la candidata/a correspondiente de la lista de espera de Trabajador Social, debiendo realizarse el aviso de la oferta al/la interesado/a en los términos determinados en el apartado c) de la base séptima de la Bolsa de Trabajo.

TERCERO.- Facultar al Concejal delegado de Personal para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo, y publicar esta convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal para general conocimiento.

j) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE PERSONAL DEJANDO SIN EFECTO EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 26 DE ENERO DE 2021 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO/A INTERINO/A PARA CUBRIR UN PUESTO DE INGENIERO/A TÉCNICO/A PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DENOMINADO “ALHAMA PROGRESA 2021-2023”.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Personal, en la que se dice: El Ayuntamiento de Alhama de Murcia inició de oficio en fecha 20 de enero de 2021 un expediente para el nombramiento interino de un/a Ingeniero/a Técnico/a para el desarrollo de un programa de carácter temporal de control y seguimiento de diferentes servicios públicos denominado “Alhama Progresas 2021-2023”, cuyo nombramiento se realiza a través de la lista de espera definitiva constituida para la provisión temporal de plazas o puestos de Ingeniero Técnico, en atención a los requisitos de este programa.

La convocatoria del nombramiento de funcionario/a interino para cubrir el puesto de Ingeniero/a Técnico/a, durante tres años a jornada completa, para el desarrollo de este programa fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de enero de 2021. Su publicación aparece insertada en la página web municipal.

Visto el informe emitido en fecha 5 de marzo de 2021 por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, en el que hace constar que se ha redactado un programa denominado “Programa para la contratación de un Ingeniero Técnico Industrial para el establecimiento de una plataforma digital para el control de los servicios públicos en Alhama de Murcia”. Y dentro de este programa se engloban funciones que estaban contempladas en el “Programa Alhama Progresiva 2021-2023”, además de otras nuevas adaptadas a las nuevas tecnologías y mejora del medio ambiente, por lo que solicita el cierre y archivo del Programa Alma Progresiva 2021-2023.

Visto que este Ayuntamiento ha iniciado con fecha 3 de marzo de 2021 un expediente para la selección de un/ Ingeniero/a Técnico/a Industrial para el desarrollo del programa de carácter temporal denominado “Establecimiento de plataforma digital para el control de los servicios públicos en Alhama de Murcia”, considerando que este programa impulsa el uso de nuevas herramientas digitales para el desarrollo y la modernización de los servicios públicos que permitirá una mayor coordinación y eficiencia que mejoraran la calidad de los servicios al ciudadano.

Considerando, por tanto, de acuerdo con el informe técnico, que este nuevo programa engloba las funciones del anterior programa e incorpora otras nuevas, ha desaparecido la necesidad de desarrollar el “Programa Alhama Progresiva 2021-2023”, y ante la falta de consignación presupuestaria suficiente para el desarrollo de los dos programas.

En consecuencia, con todo lo anterior, teniendo en cuenta que no se han generado derechos a terceros y que no se produce en este un caso un perjuicio en la calidad de los servicios públicos, esta Concejalía propone a la Junta de Gobierno que adopte los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado el día 26 de enero de 2021, por el que se aprueba la convocatoria del nombramiento de funcionario/a interino para cubrir un puesto de Ingeniero/a Técnico/a, durante tres años a jornada completa, para el desarrollo del programa denominado “Alhama Progresa 2021-2023”.

SEGUNDO.- Ordenar el archivo de las actuaciones de este expediente administrativo producidas hasta la fecha.

k) PROPUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL DE ADHESIÓN AL MANIFIESTO DEL DÍA MUNDIAL DE LAS LIPODISTROFIAS.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta de la Concejala de Bienestar Social, en la que se dice: La Asociación Internacional de Familiares y Afectados de Lipodistrofias (AELIP) celebra en el mes de marzo la Campaña de sensibilización más importante del año: el Día Mundial de las Lipodistrofias 31 de Marzo.

El Día Mundial de las Lipodistrofias surge como plataforma para poder desarrollar actividades de referencia, así como para emprender, cohesionar e impulsar acciones políticas y sociales en distintos lugares de España, y Europa, en colaboración con las alianzas de países iberoamericanos (ALIBER) y la organización europea de enfermedades raras (EURORDIS). El primer día mundial de las lipodistrofias se celebró en el año 2013.

Esta campaña es impulsada por la Organización Europea de Enfermedades Raras

(EURORDIS) por la Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER) y se desarrolla en coordinación con la Alianza Iberoamericana de Enfermedades poco frecuentes (ALIBER) Rare diseases international (RDI), Sociedad española de lipodistrofias (SEL) y el Consorcio Europeo de Lipodistrofias (ECLIP)

Entre los fines y objetivos que persigue esta campaña es: Sensibilizar sobre la problemática de salud pública que suponen las lipodistrofias; Poner en marcha acciones que repercutan en evitar el aislamiento social que en muchos casos sufren los afectados y familiares con lipodistrofias; Realizar actividades de difusión de las características y particularidades de las lipodistrofias; y llevar a cabo acciones de coordinación con todas las partes implicadas: pacientes, administración pública, profesionales de la salud, etc., para la búsqueda de recursos y mejora de la atención de los afectados.

Este Ayuntamiento, como en ediciones anteriores, ha decidido unirse a esta campaña con la intención de colaborar y dar visibilidad a esta campaña de sensibilización.

Por todo lo anterior, la concejal que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Adherirnos a la Declaración Institucional de La Asociación Internacional de Familiares y Afectados de Lipodistrofias (AELIP) que se celebra el día 31 de Marzo de 2021, y que literalmente solicitan:

- La creación de Unidades de referencia a nivel mundial en la atención integral a pacientes con Lipodistrofias.
- Que las Lipodistrofias sean consideradas como prioridad social y sanitaria por las diferentes instituciones públicas y privadas a nivel mundial.

- El establecimiento de un mapa de expertos/profesionales en lipodistrofias a nivel mundial.
- El establecimiento de medidas concretas para asegurar el acceso en equidad a medicamentos de uso vital para las familias con Lipodistrofias, en particular la leptina recombinante humana.
- El impulso de la investigación en Lipodistrofias a través de los Centros, Servicios y Unidades de Referencia.
- Incrementar el reconocimiento de la Lipodistrofia mediante iniciativas de educación de la comunidad médica y entre el público en general, con el objeto de diagnosticar de forma temprana estos pacientes.
- Medidas que garanticen la atención a las personas con Lipodistrofias que requieran su traslado a otro Estado Miembro.
- Instar a los gobiernos mundiales a invertir hasta 3% del Producto Interior Bruto a la investigación científica sanitaria.
- Generar una acción colaborativa donde confluyan todos los agentes implicados del sector público, el sector privado, la ciudadanía, el mundo académico, la industria y las asociaciones de pacientes y a través de la cual se favorezca el mecenazgo mediante un sistema de incentivos que haga posible la sostenibilidad y viabilidad de los proyectos de investigación en Enfermedades Raras a nivel mundial.
- Apoyar el registro promovido por el European Consortium of Lipodystrophies y la red europea de grupos clínicos y básicos, así como otros grupos que trabajan en el campo de las lipodistrofias a nivel mundial.

SEGUNDO.- Iluminar la fuente del jardín de los patos en color turquesa la tarde/noche del martes 30 y miércoles 31 de marzo de 2021.

1) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE PERSONAL SOBRE DESESTIMACION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 01/12/2020 POR EL QUE SE MODIFICA LA BASE SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACION DE UNA LISTA DE ESPERA DE EDUCADOR SOCIAL.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Personal, en la que se dice: Visto el escrito presentado por E. F. C. en fecha 15 de febrero de 2021, a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento, con número de registro REGAGE21e00001364512, por el que interpone recurso de alzada frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local que modifica la base segunda de la convocatoria aprobada para la creación de una lista de espera de Educador Social, y abre nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Visto el informe emitido por la Sección de Personal en el que se hace constar:

“ANTECEDENTES

Primero.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2020, se aprueban las bases específicas que regulan la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo/lista de espera de Educador/a Social. Estas bases aparecen publicadas en la página web municipal, y el extracto de la convocatoria aparece publicado en el Boletín Oficial del Estado número 136 de 15 de junio de 2020, abriendo así el plazo de presentación de solicitudes que finaliza el 6 de julio de 2020.

Segundo.- El 16 de junio de 2020 se presenta petición del Colegio Oficial de Educadores Sociales de la Región de Murcia, instando a que se modifique la base segunda de la convocatoria publicada, en la que se indican los requisitos a cumplir por

las personas aspirantes, dado que no se contemplan a los educadores sociales habilitados por el CPESRM. Y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2020, se estima esta petición. La modificación de la base segunda aparece publicada en la página web municipal y el extracto del acuerdo aparece publicado en el Boletín Oficial del Estado número 14 de 19 de enero de 2021, abriendo así un nuevo plazo de presentación de solicitudes que finaliza el 8 de febrero de 2021.

Tercero.- Con fecha 15 de febrero de 2021 se presenta, a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento, con número de registro REGAGE21e00001364512, recurso de alzada frente a la resolución que modifica la base segunda de la convocatoria y abre nuevo plazo de presentación de solicitudes, que es presentado por E. F. C., solicitando la modificación, nulidad o anulabilidad de la misma.

Cuarto.- El recurrente ha solicitado participar en este procedimiento selectivo según consta el registro de este Ayuntamiento número 2020004837, con fecha 29 de junio de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Impugnación de la modificación de la base segunda de la convocatoria.

Conforme lo previsto en el artículo 52.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Resolución por la que se aprueba la modificación de la base segunda de las bases específicas que regulan la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo/lista de espera de Educador/a Social y abre un nuevo plazo de presentación de instancias es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, el cual se encuentra sometido al régimen general de impugnación contra este tipo de actos, por lo

que frente al mismo cabe interponer un recurso potestativo de reposición, o bien, acudir directamente a la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Por lo que cabe entender el recurso interpuesto como un recurso de reposición.

Segundo.- Legitimación del recurrente para impugnar la modificación de la base segunda de la convocatoria.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LCAPAP) limita la interposición de los recursos administrativos a quienes tengan la condición de interesado, quedando éste definido en el artículo 4, en este caso el recurrente tiene la legitimación para la interposición del recurso de reposición.

Tercero.- Plazo de impugnación y resolución.

El plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes conforme a lo preceptuado en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, plazo que se contará a partir de la publicación de la modificación de la base segunda de la convocatoria que se recurre, por lo que si el anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 14, de fecha 19 de enero de 2021, puede afirmarse que el recurso se ha presentado dentro del plazo legalmente establecido. A su vez, el plazo que tiene el Ayuntamiento de Alhama de Murcia para resolver y notificar la resolución es de un mes a partir de su presentación, conforme lo previsto en el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, citada.

Cuarto.- Valoración de los motivos alegados.

- **En primer lugar** el recurrente basa la interposición del recurso en el perjuicio sobre los interesados en el procedimiento que presentan solicitud previa a la

modificación, ya que dicha modificación permite presentar méritos hasta 7 meses después de la fecha permitida, a los nuevos interesados, con respecto a los interesados que solicitan formar parte del procedimiento previo a la modificación.

Frente a esta alegación, es de advertir que no se produce perjuicio en las personas interesadas en el procedimiento que presentan solicitud previa a la modificación de la base segunda, porque en el nuevo plazo de presentación de instancias estas personas han podido aportar igualmente con nueva solicitud, dentro del nuevo plazo abierto, todos los méritos adquiridos durante el plazo de siete meses para su incorporación y añadidura a su solicitud inicial.

- **En segundo lugar** el recurrente dice que no se puede ampliar el plazo de solicitud en procedimientos selectivos causando de este modo perjuicio para los interesados que presentan solicitud en el plazo inicial, lo basa en el artículo 68.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si bien, este artículo viene referido a la subsanación y mejora de la solicitud inicial que no es aplicable a este caso, ya que aquí se trata de un nuevo plazo que permite otra vez presentar solicitudes.

- **En tercer lugar** alega el carácter potestativo por parte del órgano convocante para incluir como requisito de participación a los interesados habilitados como educadores sociales, ya que es igualmente válido el procedimiento independientemente de la inclusión de los mismos, y que no se ha ponderado correctamente tal modificación.

Frente a esta alegación, debe decirse que, tal como se indicaba en la propuesta de modificación de la base segunda, la habilitación como educador social es un proceso por el que se reconoce la capacitación para ejercer como educador social y, por tanto, se le reconoce como tal, proceso que ha de estar recogido y regulado en la Ley de creación de un Colegio Profesional o en el Estatuto de un Colegio Profesional, ya que, los Colegios

Profesionales son por Ley, las únicas instituciones de Derecho Público que pueden otorgar para el ejercicio de una determinada profesión. En consecuencia, al no contemplar a los educadores sociales habilitados por el Colegio Oficial de Educadores Sociales de la Región de Murcia, se produce un menoscabo de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la función pública.

Así, su inclusión no es de carácter potestativo para el órgano convocante, sino que es de obligado cumplimiento para no vulnerar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la función pública. Y esto obliga a la Administración a abrir un nuevo plazo que permita la participación en el proceso selectivo de las personas interesadas que no lo habían hecho por no estar contempladas en los requisitos de titulación.

CONCLUSIONES

En opinión de la funcionaria que suscribe, conforme a los fundamentos contenidos en el presente informe, procede:

Admitir a trámite y desestimar el recurso de conformidad con los fundamentos expuestos.”

Esta Concejalía, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por E. F. C., con DNI número, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 1 de diciembre de 2020, que modifica la base segunda de la convocatoria aprobada para la

creación de una lista de espera de Educador Social, con la finalidad de contemplar, entre los requisitos a cumplir por las personas aspirantes, a los educadores sociales habilitados por el por el Colegio Oficial de Educadores Sociales de la Región de Murcia, y abre nuevo plazo de presentación de instancias. Ello de conformidad con los fundamentos del informe que ha quedado expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución al interesado para su conocimiento y efectos, con expresión de los recursos que contra la misma procedan.

PUNTO QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se producen.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, la Sra. Alcaldesa levantó la sesión siendo las diez horas y diecisiete minutos, de lo que yo como Secretario doy fe.